

**JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL
L. METROPOLITANA B/SUILLA**

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, LEYES,
DECRETOS, ACUERDOS Y DEMAS NORMAS
QUE NOS COBIJAN



Resolución No 002 del 26

Del Marzo de 2012

Por la cual se modifica la Resolución No 001 del 20 de Marzo de 2012 que resuelve las reclamaciones interpuestas por los candidatos Donald Enrique Vásquez Carrillo con C.C No 8.733.134, Ciro Antonio Oyola Antequera con C.C No 3.736.960, Yalisbeth Manjarrez Benjameth con C.C No 57.418.432, Gustavo Emilio Santiz González con C.C No 72.125.836, Miguel Angel Ramos Escorcía con C.C No 72.273.257, Jackeline Osorio Panza con C.C No 22.444.741, Jairo Gutierrez con C.C No 70.129582 Aspirantes a integrar la terna para el nombramiento de Alcalde Menor en la Localidad Metropolitana del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y se modifica parcialmente la publicación del 14 de Marzo de 2012 emitida por esta Corporación.

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL METROPOLITANA

En uso de las facultades que le concede la Constitución, la ley 136 de 1994, la ley 617 del 2000, la ley 768 del 2002, Acuerdo Distrital 017 del 2002, Acuerdo Distrital 006 del 2006 y el Decreto Distrital 0364 del 2012.

CONSIDERANDO

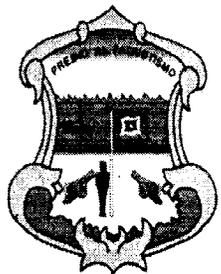
Que las actuaciones de la Junta Administradora Local se regirán y estarán sometidas a la jerarquización de las Normas del Ordenamiento Jurídico Colombiano, Constitución Política Nacional, Leyes, Decretos del Orden Nacional, Acuerdos Distritales y Decretos Distritales.

Que El Decreto 0364 DE 2012 en su artículo SEXTO NUMERAL 6.2 Establece que las juntas administradoras locales harán públicos los listados de postulados inscritos que reúnan los requisitos Legales.

Que la Ley 768 artículo 5 establece lo siguiente "ALCALDES LOCALES.

ARTÍCULO 5o. Cada localidad tendrá un alcalde local, que será nombrado por el alcalde mayor de terna elaborada por la correspondiente Junta Administradora Local, en Asamblea Pública, citada por el alcalde mayor y que deberá tener quórum con no menos del ochenta por ciento (80%) de sus miembros. La primera citación a tal asamblea la realizará el alcalde mayor en un término no mayor de dos (2) meses, luego de crearse las localidades y, en los períodos sucesivos de posteriores administraciones distritales, se harán dentro de los dos (2) primeros meses luego de la posesión de cada alcalde mayor. Para la integración de la terna se empleará el sistema del cuociente electoral.

Jedap P
27 MAR 2012
10:41 am



JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL
L. METROPOLITANA B/SUILLA

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, LEYES,
DECRETOS, ACUERDOS Y DEMAS NORMAS
QUE NOS COBIJAN



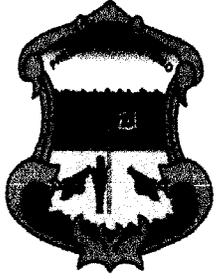
PARÁGRAFO. Para ser alcalde local se debe cumplir con los requisitos que la ley exige para desempeñar el cargo de alcalde mayor. El concejo distrital reglamentará sus funciones y asignación salarial. Su período será el del alcalde mayor y el costo de estas asignaciones salariales será cubierto por los recursos propios del Distrito.

Que la Ley 136 de 1994 en su ARTÍCULO 86 dice lo siguiente: CALIDADES. Para ser elegido alcalde se **requiere** ser ciudadano Colombiano en ejercicio y haber nacido o ser residente en el respectivo municipio o de la correspondiente área metropolitana durante un (1) año anterior a la fecha de la inscripción o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época.

Que La Constitución Nacional Colombiana en su **Artículo 259 establece:** Quienes elijan gobernadores y alcaldes, imponen por mandato al elegido el programa que presentó al inscribirse como candidato. La ley reglamentará el ejercicio del voto programático.

Que La ley 131 de 1994 Por la cual se reglamenta el voto programático y se dictan otras disposiciones. En su ARTÍCULO 3. Dice lo siguiente: Los candidatos a ser elegidos popularmente como gobernadores y alcaldes deberán someter a consideración ciudadana un programa de gobierno, que hará parte integral de la inscripción ante las autoridades electorales respectivas, debiéndose surtir posteriormente su publicación en el órgano oficial de la entidad territorial respectiva o, en su defecto, las administraciones departamentales o municipales ordenarán editar una publicación donde se den a conocer los programas de todos los aspirantes, sin perjuicio de su divulgación pública de acuerdo con la reglamentación en materia de uso de medios de comunicación.

En virtud de lo anterior esta corporación,



**JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL
L. METROPOLITANA B/SUILLA**

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, LEYES,
DECRETOS, ACUERDOS Y DEMAS NORMAS
QUE NOS COBIJAN



RESUELVE

- 1. ACEPTESE Y ADICIONESE a la lista de candidatos inscritos que cumplen con los requisitos legales y Aspiran a integrar la terna para el nombramiento de Alcalde Menor en la Localidad Metropolitana del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla publicada el 14 de Marzo de 2012 por esta Corporación, a los señores(a) Donaldo Enrique Vásquez Carrillo con Cedula de Ciudadanía No 8.733.134, Ciro Antonio Oyola Antequera con Cedula de Ciudadanía No 3.736.960, Yalisbeth Manjarrez Benjameth con Cedula de Ciudadanía No 57.418.432, Gustavo Emilio Santiz González con Cedula de Ciudadanía No 72.125.836, Miguel Angel Ramos Escorcía con Cedula de Ciudadanía No 72.273.257, Jackeline Osorio Panza con Cedula de Ciudadanía No 22.444.741 y Jairo Gutierrez con C.C No 70.129582**

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en D.E.I.P de Barranquilla a los veintiséis (26) días del mes de Marzo del 2012

JAVIER OSORIO

Presidente JAL Metropolitana